



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 005

RADICADO N° 2015-00142

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JHON JAIRO BUSTAMANTE GRISALES en contra del TEXTILES PUNTO FLEX S. A procede el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 28 de julio de 2022, que decidió Modificar y Confirmar, la providencia de primera instancia emitida el 23 de febrero de 2016.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo de la parte demandada, así:

GASTOS - 0 -

AGENCIAS EN DERECHO

- En 1ra Instancia \$ 344.727¹

- En 2da Instancia \$ 0

TOTAL, COSTAS: Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos (\$344.727).

¹ A cargo de la demandada TEXTILES PUNTO FLEX S. A y en favor del demandante JHON JAIRO BUSTAMANTE GRISALES.

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de la demandada TEXTILES PUNTO FLEX S. A y en favor del demandante JHON JAIRO BUSTAMANTE GRISALES la suma de Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos (\$344.727), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 02
Hoy 17 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b9c66619d736832fcdf68d9b02b2cdcf9fec584268555be6d97b99ca4512ee**

Documento generado en 16/01/2023 12:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>